SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE164390 Proc #: 2458964 Fecha: 31-12-2012 Tercero: PEDRO DIAZ Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 02983

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación del 15 de febrero del 2012, la Policía Nacional, incautó cuatro (4) especímenes de flora silvestre denominados así: tres (3) **ORQUIDEAS** y una (1) **CUNADO VENUS**, al señor **PEDRO DIAZ ANACONAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.130.033, domiciliado en la Calle 19 Sur No. 19 Sur de Bogotá.

Que de acuerdo con el informe presentado por la Policía Ambiental y Ecológica, la incautación de los mencionados especímenes de flora silvestre se llevó a cabo porque el señor **PEDRO DIAZ ANACONAS**, no presentó el respectivo salvoconducto de movilización, conducta que vulneró el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 3° de la Resolución 438 del 2001.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Página 1 de 4









AUTO No. 02983

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que la incautación efectuada por la Policía Ambiental y Ecológica de Bogotá, mediante Acta del 15 de febrero de 2012, que obra a folio 1 del plenario, se efectuó porque el presunto infractor no contaba con el respectivo salvoconducto de movilización.

Que en consecuencia, se incautó cuatro (4) especímenes de flora silvestre denominados así: tres (3) **ORQUIDEAS** y una (1) **CUNADO VENUS**, se transportaban sin el correspondiente amparo legal, vulnerándose presuntamente con esta conducta el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 3° de la Resolución 438 del 2001.

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 establece:

"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final."

Que en desarrollo del artículo 74 y siguientes del Decreto 1791 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente, emitió la Resolución 438 de 2001, mediante el cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional para movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que el artículo 2° de la Resolución 438 de 2001, modificado por la Resolución 562 de 2003, dispone:

"La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidas las especies de fauna y flora doméstica, flor cortada y follaje, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica."

Que el artículo 3° ibidem determina:

"Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma".

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **PEDRO DIAZ ANACONAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.130.033, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Página 2 de 4





AUTO No. 02983

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor PEDRO DIAZ ANACONAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.130.033, domiciliado en la en la Calle 19 Sur No. 19 Sur de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **PEDRO DIAZ ANACONAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.130.033, en la en la Calle 19 Sur No. 19 Sur de Bogotá.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2012-1675, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 3 de 4







AUTO No. <u>02983</u>
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto **DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

_			
F	а	hn	rń٠

Rafael Eduardo Reyes Rodriguez	C.C: 1	80505673 T.P.	159595 CPS: C.S.J	CONTRAT O 975 DE	FECHA EJECUCION:	5/11/2012
Revisó:				2011	ESECUTION.	
Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C:	52198874 T.P:	118494 CPS:	CONTRAT O 1599 DE	FECHA EJECUCION:	25/12/2012
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: !	52432320 T.P.	164872 CPS:	2012 CONTRAT O 967 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/12/2012
Ana Maria Villegas Ramirez		10692569 T.P: 58	CPS:	CONTRAT O # 687 de	FECHA EJECUCION:	4/12/2012
Aprobó:				2012		
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823 T.P:	CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	7/12/2012





REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE

Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE020451 Proc #: 2458964 Fecha: 2012-11-05 16:58 Tercero: PEDRO DIAZ

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCiase Doc: Salida

Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:RN003077499

CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

eñor(a):

ogotá D.C

PEDRO DIAZ ANACONA

Dirección: CALLE 19 SUR No. 19 SUR EDRO DIAZ ANACONA ALLE 19 SUR N° 19 SUR

Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

iudad

Preadmision: 15/03/2013 16:04:13

ef. Notificación Auto No. 02983 de 2012

DESTINATARIO sta Secretaría adelanta

sta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02983 el 31-12-2012 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 17130033 y domiciliado en la CALLE 19 SUR N° 19 SUR.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

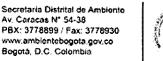
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente.

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Flora e industria de la madera

Sector: Flora e industria de la madera Proyectó: Danssy Herrera Fuentes









Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Falecido
Falecido
Falecido
Fuerza Mayor * Fecfal WHING 2018 * Fecha OA MES AND FOR A Hora A SO 1787 * Nombre legible del distribution CCC. Sticker de Devolució Centro de Distribución director ▶ Observaciones > Sector Centro de Distribución



AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

A los señores PEDRO DIAZ ANACONAS

Que dentro del expediente No. 08-2012-1675, se ha proferido la AUTO No. 2983, Dada en Bogotá, D.C, a los 31/12/2012

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR MEDIO DE LA CUAL POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso:

NOTIFICADOR (GONZALO CHACON SACHICA SSFFS)

Secretaría Distrital de Ambiente

Pecha de retiro del aviso:

NOTIFICADOR (GONZALO CHACON SACHICA SSFFS)

Secretaría Distrital de Ambiente

O 5 JUL 2013

Fecha de rotificación por aviso:

O 8 JUL 2013

Fecha de notificación por aviso:

NOTIFICADOR (GONZALO CHACON SACHICA SSFFS)

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





